

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTIFICA ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Académica y Científica que celebran el **INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL**, representado por el Director General del Instituto Especializado, el señor **Mg. Félix Dásio Ayala Peralta**, identificado D.N.I. N° 08476310, designado en el cargo de Director, según Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA, con domicilio legal en el Jirón Santa Rosa N° 941, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, y de otra parte la **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas y Departamento de Amazonas, representada por su Rector, **Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante la Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU, autorizado a suscribir convenios, a la que en adelante se denominara **LA UNIVERSIDAD**.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO

- 1) El interés común de mantener, profundizar y desarrollar conjuntamente actividades académicas, científicas y técnicas.
- 2) La convivencia mutua de promover acciones de intercambio de docentes, profesionales de la salud, técnicos y estudiantes, que contribuyan para el avance científico y el fortalecimiento de sus recursos humanos especializados.
- 3) El deseo que los programas y proyectos de investigación conjuntos produzcan una efectiva complementación para el avance y el desarrollo de ambas instituciones en el campo de la salud.

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LAS PARTES

EL INSTITUTO ESPECIALIZADO, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, responsable de la investigación científica, la enseñanza y la atención especializada y altamente especializada en el campo de la salud reproductiva de la mujer y del neonato. Asimismo debe desarrollar la innovación tecnológica y proponer normas en su campo con énfasis en la salud materno neonatal.

LA UNTRM, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 033-2017-SUNEDU/CD**, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente convenio se firma en función que de su naturaleza y objetivos, **LA UNIVERSIDAD** y **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, que suscriben el presente Convenio están llamados a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre ambas partes, así mismo el intercambio de experiencias





INSTITUTO NACIONAL
MATERNO PERINATAL
MATERNIDAD DE LIMA



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre docentes, alumnos y personal administrativo de ambas Instituciones, resultó de mayor interés para el progreso y perfeccionamiento de su vida académica y profesional. **INSTITUTO ESPECIALIZADO** y **LA UNIVERSIDAD** tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales y están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre **INSTITUTO ESPECIALIZADO** y **LA UNIVERSIDAD**, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informarán ambas Instituciones sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común. Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para ampliar y mejorar la cobertura de la atención y el cuidado de la salud de los usuarios que acuden al **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, así como propiciar el desarrollo de las actividades de docencia especializada e investigación que se realizan en los servicios del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

INSTITUTO ESPECIALIZADO y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen a participar conjuntamente en el proceso permanente de la formación académica, cultural y científica, asumiendo los siguientes compromisos:

LAS PARTES fomentarán el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, facilitando que los profesionales de una de ellas puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo determinado.

- b. Por lo que se refiere a **LA UNIVERSIDAD**, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los fondos concursables que se convoquen para tal efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de **LA UNIVERSIDAD** o a los presupuestos de los departamentos, centros o Institutos Universitarios de Investigación.
- c. Se facilitará, la participación de investigadores de las respectivas instituciones en Planes de Investigación conjuntos.
- d. Se ofrecerá a los Profesores, Investigadores y Postgraduados o estudiantes del pre y posgrado de la otra institución que la visiten, un trato similar al que reciben sus propios Profesores, Investigadores y estudiantes, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en del país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.
- e. Cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros, artículos científicos y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias Revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.



- f. Se establecerán periódicamente encuentros entre Investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La coordinación y desarrollo del presente convenio, estará a cargo de una Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará conformado por:

De El INMP:

- El Director General de **El INMP** o su representante

De LA UNIVERSIDAD:

- El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su representante.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de tres (03) años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, por otro periodo similar, a no ser que una de las partes comunique a la otra su deseo de dar por concluido con una antelación mínima de 30 (treinta) días calendarios a la fecha de finalización del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

De aprobarse una modificación o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual deberá contener las modificaciones que pasan a formar parte del presente convenio marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.





INSTITUTO NACIONAL
MATERNO PERINATAL
MATERNIDAD DE LIMA



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS



L. MEZ:

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo
- Por mandato expreso
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco de cooperación interinstitucional en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 23 días del mes de febrero de 2023.



Por la UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

Por el INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL



Ph.D. Jorge Luis Maicelo Quintana

Rector



Mg. FELIX DASIO AYALA PERALTA

Director General